

exacciones cuyo hecho imponible consiste en la obtencion por el sujeto pasivo de un beneficio, que no afecta a la totalidad como consecuencia de la realizacion de obras publicas o del establecimiento, ampliacion, reparacion o mejora de servicios públicos por el Ayuntamiento.

#### 4. Impuestos.

a) Impuestos son las prestaciones pecuniarias que este Ayuntamiento tiene derecho a exigir de acuerdo con las leyes sin contraprestacion especifica alguna; para su exaccion sera necesaria la existencia de una Ley que le autorice a adoptar un acuerdo de imposicion asi como otro de ordenacion que se concretará en la correspondiente Ordenanza.

b) Recargos son una forma derivada de Impuestos con relacion a otros del Estado, Provincia o Comunidad Autonoma, en este caso bastara con el acuerdo de imposicion.

5. Precios Públicos. Tendran la consideracion de precios publicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por:

A) La utilizacion privativa o el aprovechamiento especial del dominio publico local.

B) La prestacion de servicios o realizacion de actividades administrativas de la competencia de la Entidad local perceptora de dichas contraprestaciones, cuando concorra alguna de las dos circunstancias siguientes:

a) Que los servicios publicos o las actividades administrativas no sean de solicitud o recepcion obligatoria.

b) Que los servicios publicos o las actividades administrativas sean susceptibles de ser prestadas o realizarlas por el sector privado por no implicar intervencion en la actuacion de los particulares o cualquier otra manifestacion o autoridad, o bien por no tratarse de servicios en los que este declarada a reserva a favor de las Entidades locales con arreglo a la normativa vigente.

6. Multas son las exacciones establecidas por el Ayuntamiento como consecuencia de expedientes instruidos para la aplicacion de Ordenanzas Fiscales, y tendran el mismo caracter fiscal de las Ordenanzas cuyo incumplimiento las haya originado.

Las multas impuestas como sanción por el incumplimiento de Bando, Ordenanzas y otras normas sobre orden publico o policia y buen gobierno no tienen caracter fiscal, únicamente se les aplicara las normas de esta Ordenanza para su cobro en periodo voluntario o procedimiento de apremio.

Artículo 8°. Las tasas se devengaran desde que se inicie la prestacion del servicio o se realice la actividad; aunque en las Ordenanzas correspondientes no se señale, podra exigirse el deposito previo, en todo o en parte del importe correspondiente.

#### Graduación de los Derechos y Tasas

Artículo 9°. 1. Los tipos de percepcion de los derechos por aprovechamientos especiales se regularan teniendo en cuenta fundamentalmente el valor del aprovechamiento.

2. Los tipos de percepcion de los derechos o tasas por prestacion de servicios se fijaran entre otros elementos, atendiendo especialmente a la utilidad que los servicios reporten a los usuarios, la capacidad economica de las personas o clases que puedan utilizarlos y al coste global del servicio que se preste, que actuara, en definitiva, como factor indicativo de la tarificación.

### CAPITULO III.

#### Elementos de la relacion tributaria.

#### El Hecho imponible

Artículo 10°. 1. El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza fisica, juridica o economica fijado en la Ordenanza correspondiente para configurar cada exaccion y cuya realizacion origina el nacimiento de la obligacion de contribuir.

2. Cada Ordenanza fiscal particular completara la determinacion concreta del hecho imponible.

#### Sujeto Pasivo.

Artículo 11°. Sujeto pasivo es la persona natural, juridica u otras de las señaladas en el art. 2.c) de esta Ordenanza que, segun la Ordenanza particular de cada exaccion resulta sometida al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Artículo 12°. Tendran la consideracion de sujeto pasivo:

a) La persona sobre la que recae la exaccion, es decir, la persona a quien la Ordenanza Fiscal impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.

b) La persona obligada a pagar la exaccion como sustituto del contribuyente, es decir, aquella que por imposicion de la Ley o la Ordenanza esta obligada a cumplir las prestaciones tributarias, materiales o formales.

Artículo 13°. Tambien tendran la consideracion de sujeto pasivo las

herencias yacentes, comunidades de bienes, vecinos o copropietarios, asi como cualesquiera otras entidades que, aun carentes de personalidad juridica, constituyan una unidad susceptible de imposicion, como señala el art. 2.6 de esta Ordenanza.

Artículo 14°. La posicion del sujeto pasivo y los demas elementos de la obligacion tributaria no podran ser alterados por actos o convenio de los particulares. Tales actos y convenios no surtirán efecto ante la Administracion Municipal, sin perjuicio de sus consecuencias juridico-privadas.

Artículo 15°. En caso de separacion del dominio directo y del dominio util la obligacion de pago recae, como regla general, directamente sobre el titular del dominio util, salvo que en la Ordenanza particular de cada exaccion se disponga otra cosa.

#### Base de gravamen.

Artículo 16°. Se entiende por base de gravamen:

a) La calificacion del hecho imponible como modulo de imposicion cuando la deuda tributaria venga determinada por cantidades fijas.

b) El aforo en unidades de cantidad, peso o medida del hecho imponible, sobre las que se aplicara la tarifa pertinente para llegar a determinar la deuda tributaria.

c) La valoracion en unidades monetarias del hecho imponible tenido en cuenta por la Administracion municipal, sobre la que, una vez practicadas, en su caso, los aumentos o reducciones determinadas en las respectivas Ordenanzas particulares, se aplicara el tipo pertinente para llegar a la determinacion de la deuda tributaria. La Ordenanza particular de cada exaccion establecera los medios, metodos y forma para determinar el valor base de imposicion.

Artículo 17°. 1. En la Ordenanza propia de cada tributo se establezcan los medios, metodos y forma para determinar la base de gravamen.

2. Cuando la falta de presentacion de declaraciones o las presentadas por los sujetos pasivos no permitan a la Administracion el conocimiento de los datos necesarios para la estimacion completa de las bases imponibles o de los rendimientos, o cualesquiera otros datos, cuando las presentadas fueran incompletas o erroneas, cuando los sujetos pasivos, sus agentes, apoderadores, empleados o representantes ofrezcan resistencia, excusa o negativa a la actuacion inspectora o incumplan sustancialmente sus obligaciones, y sin perjuicio de otras responsabilidades, las bases se determinaran en regimen de estimacion indirecta utilizando para ello cualquiera de los siguientes medios:

a) Aplicando los datos y antecedentes disponibles que sean relevantes al efecto.

b) Utilizando aquellos elementos que indirectamente acrediten la existencia de los bienes y de las rentas, asi como de los ingresos, ventas, costes o valores.

c) Valorando los signos, indices o modulos que se den en los respectivos contribuyentes, segun los datos o antecedentes que se posean en supuestos similares o equivalentes.

### CAPITULO IV.

#### La deuda tributaria.

Artículo 18°. La cuota se determinara:

a) Segun cantidad fija, señalada al efecto en la correspondiente Ordenanza como modulo de imposicion.

b) Segun tarifas establecidas en las Ordenanzas particulares, que se aplicaran sobre la base de gravamen a que se refiere el artículo 15.b).

c) Por aplicacion al valor base de imposicion del artículo 15.c) del tipo de gravamen proporcional o progresivo que corresponda.

d) Globalmente en las contribuciones especiales, para el conjunto de los obligados a contribuir, por tanto por ciento del coste de las obras e instalaciones que se impute al interes particular, distribuyendose la cuota global por partes alicuotas entre los sujetos pasivos, conforme a modulos que se fijaran en cada caso.

#### Deuda tributaria.

Artículo 19°. La deuda tributaria es la cantidad debida por el sujeto pasivo a la Administracion Municipal, integrada por la cuota tributaria e incrementada, en su caso, con los siguientes conceptos:

a) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas.

b) El interes de demora, que sera el legal del dinero vigente el dia que comience el devengo de aquel, incrementado en un por cien, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca uno diferente.

c) El recargo por apiazamiento o proroga.

d) El recargo de apremio, y

e) Las sanciones pecuniarias de caracter fiscal.

#### Responsabilidad del pago.

Artículo 20°. La concurrencia de dos o mas titulares en el hecho imponible determinara que queden solidariamente obligados frente a la Hacienda Municipal. Cuando junto a los sujetos pasivos se declare por la Ordenanza particular propia de cada tributo, la existencia de otros respon-